

Consejo de la Magistratura

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de dos mil seis, en la Sala de Reuniones de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, sita en la planta baja de Paraná 386, siendo las 10,30 hs, con la presidencia del doctor Eduardo D.E. Orio, se encuentran reunidos los señores integrantes del Comité de Negociación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación con la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación. En este acto el Consejo de la Magistratura se encuentra representado por los consejeros doctores Carlos Kunkel, en representación del estamento de los legisladores, Eduardo Orio, en representación del estamento de los abogados, Humberto Quiroga Lavie, en representación del estamento académico y Joaquín P. da Rocha, en representación del Poder Ejecutivo Nacional. Por su parte la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación se encuentra representada por el Sr. Secretario General, Dr. Julio J. Piumato, las señoras Norma Caldara y Viviana Pacheco y los Sres. Claudio Tolosa, Claudio Sciolini y Carlos Minella. Abierto el acto se produce un extenso intercambio de opiniones sobre el pedido realizado por la entidad gremial **en el sentido de que se subsane la denominación asignada al cargo de "Jefe de Despacho" (que fuera aprobada por resolución nro. 471/04) y se establezca que la misma debe ser "Jefe de Despacho de ira" arribando a las siguientes conclusiones:** a) Que mediante la Resolución nro. 471/04 el Consejo de la Magistratura aprobó la modificación del escalafón del Poder Judicial de la Nación estableciendo nuevas categorías y denominaciones para el personal del Poder Judicial de la Nación; b) que como consecuencia del citado reescalafonamiento el cargo de Oficial Mayor pasó a denominarse Jefe de Despacho; c) quienes se desempeñan en esta categoría y en razón de la delegación de funciones cada vez más instalada en el ámbito de la justicia cumplen con las funciones asignadas a los Prosecretarios Administrativos, las que se enumeran en el art. 32 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, significando para esos agentes la asignación de los deberes que la citada norma les impone; d) que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido desde Fallos 248:745 que si el efecto propio de la equivalencia de funciones es extender las obligaciones del campo de la seguridad social, debe aceptarse que están comprendidos los derechos correlativos a aquellas obligaciones, pues de lo contrario se caería en una indebida desprotección del funcionario desde el punto de vista de su condición específica; e) que la ley 24.018, en el Anexo del art. 8vo enumera los cargos que se encuentran comprendidos bajo su ámbito entre los cuales menciona en último término el de "Jefe de Despacho de Ira." ;f) que una interpretación lineal estricta de la norma llevaría a concluir que la ley 24.018 contempla un cargo a la sazón vacante en razón de no existir en el Poder Judicial una categoría denominada Jefe de Despacho de 1 ra.; g) que es evidente que de acceder a lo solicitado no se está ampliando el ámbito de aplicación personal del régimen

Consejo de la Magistratura

jubilatorio del Poder Judicial ni se esta invadiendo competencia alguna de otro Poder del Estado puesto que conforme es de ver el cargo de Jefe de Despacho de Ira. fue incluido por el legislador al sancionar la ley 24.018; **h)** que en consecuencia com~sponde la modificación de la resolución nro.471/04 y corregir la denominación del cargo de Jefe de Despacho por el de Jefe de Despacho de Primera, en cuyo caso los agentes deberán dar cumplimiento con el aporte previsto en el art. 31 de la ley 24.018. En razón de las precedentes consideraciones los Consejeros integrantes del Comité de Negociación **ACORDARON** con los representantes de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, 1) Proponer al Plenario del Consejo de la Magistratura la modificación de la denominación correspondiente al cargo de Jefe de Despacho, por la de Jefe de Despacho de Ira. , por los argumentos precedentemente expuestos. 2) En su caso hacer saber dicha modificación a todas las dependencias de los fueros y reparticiones a efectos del descuento del aporte personal previsto por el art. 31 de la ley 24.018. Todo lo cual firmaron de conformidad, en dos ejemplares del mismo tener, ante mí, que doy fe.